



Recomendación: 42/2013.

Al C. Presidente Municipal Constitucional de Papantla, Veracruz.

Hechos:

El tres de junio del año dos mil trece, este Organismo recibió la petición signada por “C1 y C2”, en la cual manifiestan hechos violatorios de sus derechos humanos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de Papantla, Veracruz, toda vez que señalan que en fecha primero de junio del año dos mil trece, fueron intervenidos de manera injustificada por elementos de la precitada corporación policíaca.

Elementos de convicción:

Durante el trámite del expediente en cita, quedó debidamente acreditado que en fecha primero de junio del año dos mil trece, “C1 y C2”, fueron intervenidos de manera injustificada por “S1, S2 y S3”, elementos de la Policía Municipal de Papantla, Veracruz, lo anterior sin que contaran con mandamiento emitido por autoridad competente, o en su caso sin que fueran sorprendidos en la comisión flagrante de una conducta delictiva, esto es, sin observarse ni respetarse ninguna de las formalidades establecidas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien es cierto la autoridad señalada como responsable refiere que el motivo por el cual se detuvo a los quejosos, obedeció que los mismo se encontraban participando en una riña en la vía pública, dicho argumento queda debidamente desvirtuado con lo señalado por “T1 y T2”, quienes confirman lo manifestado por “C1 y C2” en su escrito inicial de queja.

Derecho Humano violado: Derecho a la Libertad Personal (Detención Ilegal).

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen el derecho de la libertad personal, entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Se sancione conforme a derecho proceda a “S1, S2 y S3”, elementos de la Policía Municipal de Papantla, Veracruz, por incurrir en violación al Derecho a la



Libertad Personal, en perjuicio de “C1 y C2”; además de requerir a los mencionados funcionarios, de abstenerse en lo sucesivo, en el ejercicio de sus funciones, de incurrir en actos u omisiones que repercutan en violaciones a los Derechos Humanos.

B) Deberá girar sus instrucciones a quien considere pertinente para que se informe y capacite a los referidos funcionarios en relación a sus respectivas funciones, en cuanto a la materia de Derechos Humanos.

C) Se de vista al Agente del Ministerio Público que corresponda de los hechos de la presente Recomendación, toda vez de los mismos se podría desprender la comisión de un hecho delictuoso.

D) Deberá girar sus instrucciones a quien corresponda para que se les reintegre a los quejosos la cantidad de ochocientos pesos que les fue cobrada, sin causa justificada, por concepto de multa a cada uno de ellos.